

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Juan Sebastián Cortes Jiménez en representación de Diego Felipe Cortes Jimenez.

Demandada: Colpensiones

Radicación No. 258993105001-2020-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se presenta demanda con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

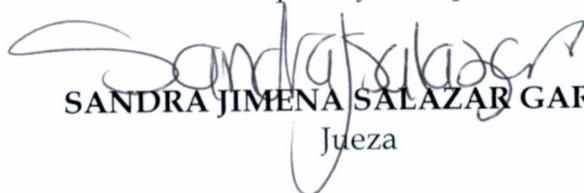
Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por conducto de apoderado judicial por Juan Sebastián Cortes Jiménez en representación de Diego Felipe Cortes Jiménez mayores de edad domiciliados en el municipio de Chia contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces.

Segundo: **RECONOCER** al doctor Jorge Enrique Pardo Daza como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 12.

Tercero: **VINCULAR** al presente asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 612 del CGP.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada como a la vinculada en los términos y por el término de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Aura Maria Padilla Rodriguez.
Demandada: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2020-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se dispone:

Primero: Como quiera que hay lugar a ello, con fundamento a lo establecido en los arts. 285 y ss del CGP aplicable por analogía, se aclara el auto admisorio de la demanda para tener como demandante en este proceso a la señora AURA MARIA PADILLA RODRIGUEZ y no como se anotó en auto de fecha 27 de febrero de 2020. Por consiguiente el numeral primero del auto admisorio de folio 86 queda así.

“primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por AURA MARIA PADILLA RODRIGUEZ contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES...”

Por lo anterior ha de entenderse la referencia de dicho auto en el mismo sentido. Las demás partes del auto quedan incólumes.

Segundo: Requerir a la parte actora, para que proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a la demandada.

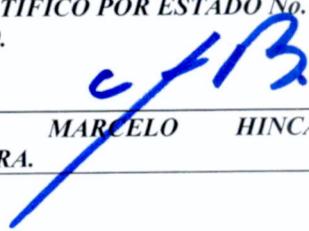
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Efrain Cañon Pachon

Demandada: Colpensiones

Radicación No. 258993105001-2020-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se presenta demanda con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Efrain Cañon Pachon mayor de edad domiciliado en el municipio de Zipaquirá contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces.

Segundo: **RECONOCER** a la doctora Paola Andrea Gracia Algarra como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 13.

Tercero: **VINCULAR** al presente asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 612 del CGP.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada como a la vinculada en los términos y por el término de ley.

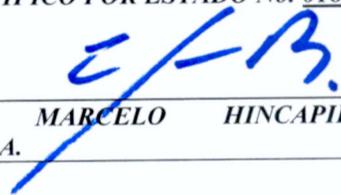
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Mario Rafael Alario Mendez.

Demandada: Colpensiones, Protección SA, Porvenir SA, La Nacion-Minhacienda.

Radicación No. 258993105001-2020-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se presenta demanda con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por conducto de apoderado judicial por Mario Rafael Alario Mendez mayor de edad domiciliado en Bogotá, D.C. contra las entidades:

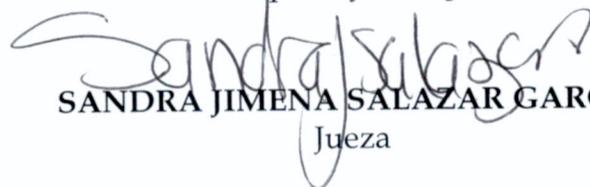
- 1) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, domiciliada en Medellín (A) representada por Juan David Correa o quien haga sus veces.
- 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, domiciliada en Bogotá representada por Miguel Largacha o quien haga sus veces.
- 3) LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO domiciliada en Bogotá representada por el ministro Alberto Carrasquilla o quien haga sus veces.
- 4) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES domiciliada en Bogotá, representada legalmente por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces.

Segundo: **RECONOCER** al doctor Alfonso Yepes Sandino como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 21.

Tercero: **VINCULAR** al presente asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 612 del CGP.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada como a la vinculada en los términos y por el término de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Ricardo Peralta.

Demandada: Inversiones Pinzón Martínez SA y Ministerio de Trabajo.

Radicación No. 258993105001-2019-00434-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

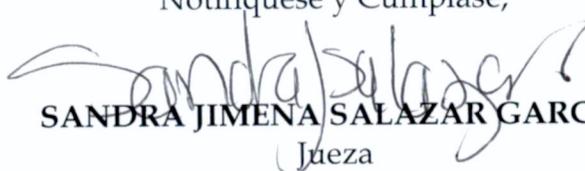
Como en oportunidad la parte actora subsana la demanda (fls. 62-80) dispone:

Primero. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por Ricardo Peralta mayor de edad de esta vecindad **contra la entidad** Inversiones Pinzón Martínez SA representada por Luis Fernando Pinzón o quien haga sus veces, y contra el Ministerio de Trabajo representado por el ministro Angel Custodio Cabrera o quien haga sus veces con domicilio en Bogotá, D.C.

Segundo: Reconocer al doctor José Gregorio Valencia Julio como apoderado del demandante en los términos del poder de folio 77-80.

Notificar y correr traslado a la parte demandada con las formalidades y en los términos de ley, téngase en cuenta lo pertinente para efectos de la notificación al Ministerio de Trabajo (parágrafo art. 41 cplss).

Notifíquese y Cúmplase,

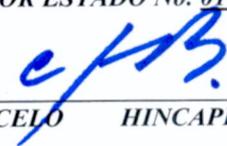

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Jhon Fisgherard Poveda.

Demandada: Alqueria S.A..

Radicación No. 258993105001-2019-00545-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

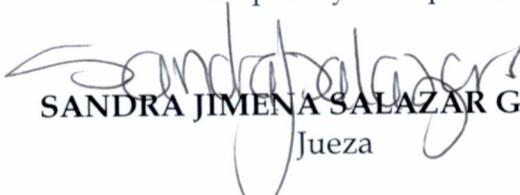
Como en oportunidad la parte actora subsana la demanda (fls. 28-30) dispone:

Primero. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por Jhon Fisgherard Poveda Vanegas mayor de edad vecino de Cajicá (Cundinamarca) **contra la entidad Productos Naturales de la Sabana SAS**, representada legalmente por el Jaime Eduardo Gómez Gómez o quien haga sus veces, entidad domiciliada en el mismo municipio de Cajicá.

Segundo: Reconocer al doctor Carlos Reyes Hernandez, como apoderado del demandante en los términos del poder de folio 30.

Notificar y correr traslado a la parte demandada con las formalidades y en los términos de ley.

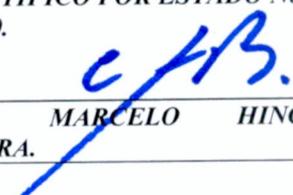
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Fabián Mauricio Riaño Bonilla.

Demandada: Cristalería Peldar SA. O.I. Planta de Producción de Cogua.

Radicación No. 258993105001-2020-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se presenta demanda con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

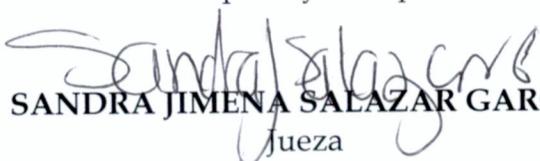
Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por conducto de apoderado judicial por Fabian Mauricio Riaño Bonilla mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá. D.C. contra la entidad Cristalería Peldar SA O.I. Planta de Producción de Cogua., representada legalmente por Alvaro Suarez o quien haga sus veces.

Segundo: **RECONOCER** al doctor Andrés Gerardo Quintero Ramírez como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 44-46.

Tercero: Requerir a la parte actora, para que conforme al decreto 806 de 2020 allegue el correo electrónico tanto del demandante, de la entidad demandada, el los testigos y el suyo.

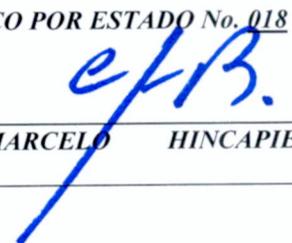
Cuarto: Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada conforme a las preceptivas contenidas en el Decreto Legislativo numero 806 de 2020 proferido con ocasión de estado de emergencia económica social y ecológica.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Yimmi Orlando Rocha Rincón.
Demandada: Bavaria S.A.
Radicación No. 258993105001-2019-00569-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con escrito de folio 63 junto con el poder de folio 65 se subsana la demanda se dispone:

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por conducto de apoderada judicial por Yimmi Orlando Rocha Rincón mayor de edad de esta vecindad contra la entidad Bavaria S.A. representada legalmente por Diana Carolina Plata o quien haga sus veces.

Segundo: **RECONOCER** a la doctora Karen Alexis Morales Torroledo como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 65.

Tercero: Requerir a la parte actora, para que conforme al decreto 806 de 2020 allegue el correo electrónico tanto del demandante, de la entidad demandada, el los testigos y el suyo.

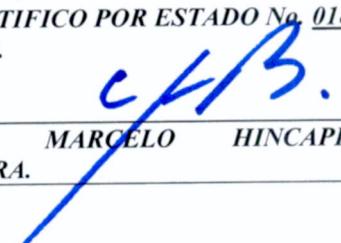
Cuarto: Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada conforme a las preceptivas contenidas en el Decreto Legislativo numero 806 de 2020 proferido con ocasión de estado de emergencia económica social y ecológica.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Uriel Vargas Casas.
Demandado: Club el Rincon de Cajica.
Radicación No. 258993105001-2020-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se presenta la demanda con arreglo al decreto 806 de 2020 art. 6° y que las normas procesales son de orden publico de obligatorio cumplimiento (art. 13 cgp) y por consiguiente de aplicación inmediata, se dispone:

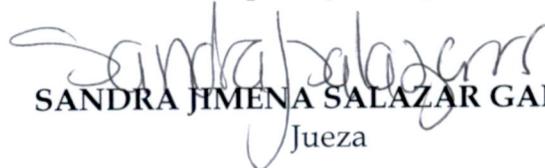
Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por conducto de apoderado judicial por Uriel Vargas Casas, mayor de edad domiciliado en Cajica (Cundinamarca) contra el Club el Rincón de Cajicá. Notifíquese al representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: **RECONOCER** al doctor Javier Venegas Hernandez como apoderado del demandante en los términos del poder de folio 7.

Tercero: Requerir a la parte actora, para que conforme al decreto 806 de 2020 allegue el correo electrónico tanto del demandante, de la entidad demandada, el de los testigos y el suyo.

Cuarto: Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada conforme a las preceptivas contenidas en el Decreto Legislativo numero 806 de 2020 proferido con ocasión de estado de emergencia económica social y ecológica.

Notifíquese y Cúmplase,

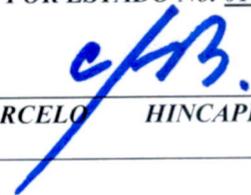

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: David Mauricio Amaya Pinzón
Demandada: Nieto y Milevcic Ltda.
Radicación No. 258993105001-2020-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO

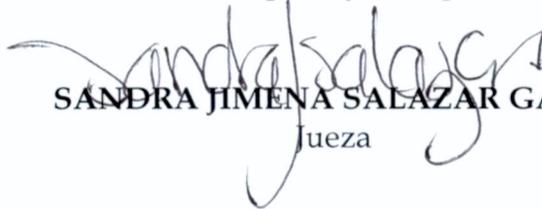
Teniendo en cuenta que la demanda cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por David Mauricio Amaya Pinzón mayor de edad vecino de Zipaquirá contra la entidad Nieto y Milevcic Ltda representada por Luis Alfonso Nieto o quien haga sus veces, entidad domiciliado en el municipio de Cogua (Cundinamarca).

Segundo: Reconocer al doctor Luis Alfredo Garzón Palacios como apoderado del demandante en los términos del poder de folio 6

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada en los términos y por el término de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Margarita Vargas Pinzón

Demandada: Banco de Bogotá y otras.

Radicación No. 258993105001-2020-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Margarita Vargas Pinzón mayor de edad vecina de Zipaquirá contra las entidades **Banco de Bogotá** representada por Luis Carlos Sarmiento, domiciliada en Bogotá, D.C., contra la entidad **Megaline S.A.** representada por Adriana Cuervo Barreto o quien haga sus veces, domiciliada Bogotá, D.C. y contra la entidad **Temporales Uno-A Bogotá S.A.** representada por Katherine Jimenez o quien haga sus veces en cada uno de los casos, también con domicilio en Bogotá, D.C.

Segundo: Reconocer al doctor Luis Angel Alvarez Vanegas como apoderado de la demandante en los términos del poder de folio 25.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada en los términos y por el término de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Tito Simon Paez Garzón

Demandada: Nelson Humberto Castro Paez.

Radicación No. 258993105001-2020-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO

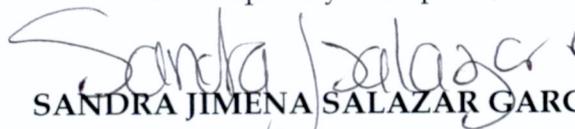
Teniendo en cuenta que la demanda cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Tito Simon Paez Garzón mayor de edad vecino de Bucaramanga contra el señor Nelson Humberto Castro Paez mayor de edad domiciliado en el municipio de Chia (Cundinamarca).

Segundo: Reconocer a la doctora Heidy Alexandra Murcia Cortés como apoderada del demandante en los términos del poder de folio 18.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada en los términos y por el término de ley.

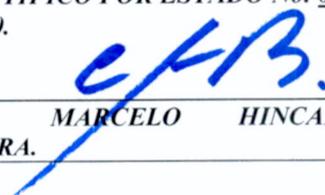
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Francisco Javier Laguna Gelves
Demandado: Constructora Chacon Ingenieria SASy otro.
Radicación No. 258993105001-2020-00049-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto anterior, se dispone:

Devolver la demanda junto con sus anexos a quien la presentó previas las desanotaciones en los correspondientes libros.

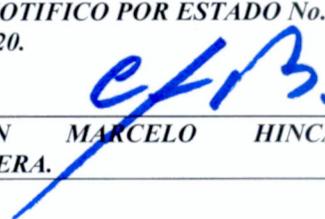
En firme, devuélvase la demanda como se indicó anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Angelica Maria Rojas Rojas.

Demandado: Empresa Asociativa del Trabajo Cristal

Radicación No. 258993105001-2020-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se tiene que en el capítulo de competencia y cuantía (fl.9), la competencia se escoger por **el domicilio de las partes** debiéndose tener en cuenta según la preceptiva del art. 5 del cplss el domicilio de la entidad demandada que según el certificado de cámara de comercio de folio 12 es el municipio de Carmen de Carupa, y siendo así este juzgado carece de competencia por factor territorial.

Así las cosas y como el citado municipio corresponde al Circuito Judicial de Ubaté se ordena enviar el expediente.

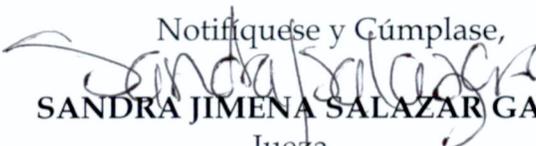
Por lo anterior, se dispone:

Primero: Rechazar la demanda presentada por falta de competencia.

Segundo: REMITIR las diligencias al Juzgado Laboral y/o Civil del Circuito de Ubaté - Reparto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio y déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

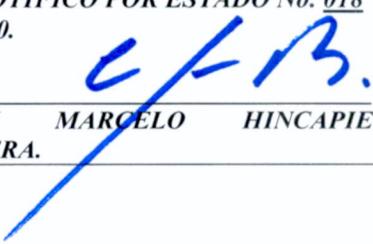

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.**

EL SECRETARIO,


**CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: José Ferrer Jiménez Velandia y otros

Demandado: Nexarte Servicios Temporales y otro.

Radicación No. 258993105001-2018-00736-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Advierte el Despacho, que en oportunidad el apoderado de Nexarte Servicios Temporales SA. presentó escrito subsanando los requisitos para el llamamiento en garantía, se dispone:

-ADMITIR el llamamiento en Garantía solicitado por el apoderado de la entidad Nexarte Servicios Temporales SA. En consecuencia notifíquese a la llamada en garantía y córrase traslado por el término de la demanda inicial.

-Téngase en cuenta para efectos de la notificación a la llamada en garantía, lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 proferido con ocasión de estado de emergencia económica social y ecológica.

Efectuado lo anterior y vencido el término del traslado al llamado en garantía, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda en derecho.

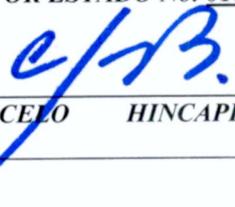
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Angelica Marcela Luna Garnica

Demandado: Ingeniería y Consultoría Integral Ltda y otros.

Radicación No. 258993105001-2019-00515-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer respecto a la contestación a la demanda de folios 40 a 218 y en cuanto a la demanda de reconvenición de folios 219 a 227:

Es así que presentada la contestación a la demanda por los demandados Ingeniería y Consultoría Integral "Inco Ltda", Nelly Cristina Castro Garavito y Walter Loeber Rojas (este ultimo notificado por conducta concluyente) con el lleno de los requisitos del artículo 31 del C.PLSS, como se ve a folios 40 a 218, y la demanda de reconvenición con los requisitos del art. 76 del cplss se dispone:

Primero: Dese por contestada la demanda por los demandados Ingeniería y Consultoría Integral "Inco Ltda", Nelly Cristina Castro Garavito y Walter Loeber Rojas (este ultimo notificado por conducta concluyente).

Segundo: Reconocer al doctor CARLOS DAVID BRAVO FAJARDO como apoderado de Ingeniería y Consultoría Integral "Inco Ltda", Nelly Cristina Castro Garavito y Walter Loeber Rojas en los términos del poder de folio 55 a 57.

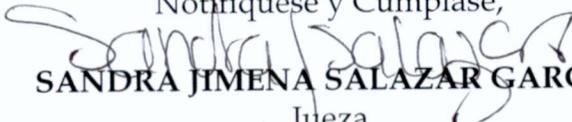
Tercero: ADMÍTASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN visible a folio 219 presentada por la entidad INCOI INVENIERIA Y CONSULTORIA INTEGRAL LTDA. contra la señora ANGELICA MARCELA LUNA GARCIA, a quien se le ordena correr traslado de dicha demanda de reconvenición por el término legal de tres (3) días (art. 76 cplss).

Cuarto: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss)

Quinto: Reconocer al doctor Carlos David Bravo Fajardo como apoderado de Ingeniería y Consultoría Integral Incoi Ltda para adelantar la presente demanda de reconvenición en los términos del poder de folio 226.

Sexto: Vencido el traslado de la demanda de reconvenición a la reconvenida que se notificará por anotación en estado según se recurre por analogía al art. 371 inciso final del CGP, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Maria Graciela Sánchez.

Demandado: Laboratorios de Productos NaturasolMoreno
Garcia Rojas e Hijos y Cia S en CS.

Radicación No. 258993105001-2019-00556-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales la apoderada de la demandada dio respuesta a la demanda como se ve a folios 36 a 69 debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

Por lo anterior se dispone:

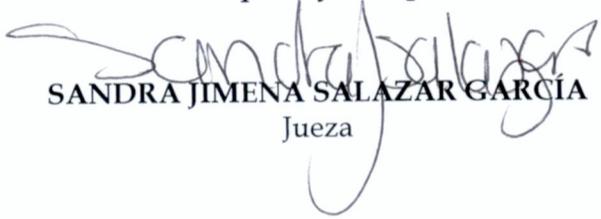
Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer a la doctora Celia Marcela Israel Sánchez como apoderada de la demandada, en los términos del poder de folio 30.

Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

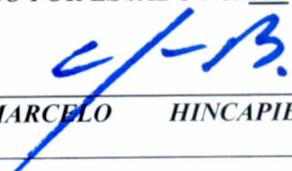

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Wilson Hernán Quintero Taborda.
Demandado: Mercadería SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00507-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda como se ve a folios 117 a 149 junto con sus anexos debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

Por lo anterior se dispone:

Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer al doctor Boris Alfaro Castillo como apoderado de la demandada, en los términos del poder de folio 107.

Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

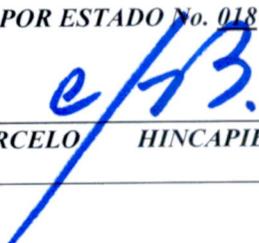

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Juan de Dios Sanchez Lopez.
Demandado: Mercaderia SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00508-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda como se ve a folios 115 a 149 junto con sus anexos debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

Por lo anterior se dispone:

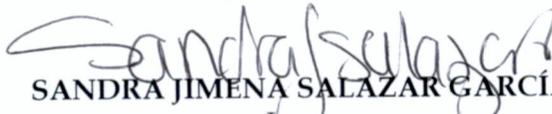
Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer al doctor Boris Alfaro Castillo como apoderado de la demandada, en los términos del poder de folio 106.

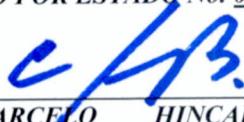
Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve y treinta (9.30) de la mañana del día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). Antes de la audiencia alléguese correos de apoderados partes y testigos (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Wilson Humberto Parra
Demandado: Rafael Ricardo Alarcon.
Radicación No. 258993105001-2019-00435-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales el demandado dio respuesta a la demanda como se ve a folios 32 a 48 junto con sus anexos debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

Por lo anterior se dispone:

Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer a la doctora Diana del Pilar Gómez Camargo como apoderada del demandado en los términos del poder de folio 30.

Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Yisel Peroza Monterrosa

Demandado: José Alexander López y otro.

Radicación No. 258993105001-2019-00297-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales los demandados dieron respuesta a la demanda como se ve a folios 72 y ss y 83 junto con sus anexos debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

Por lo anterior se dispone:

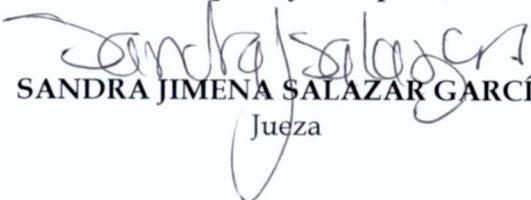
Primero: Dese por contestada la demanda por los demandados.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer al doctor José Arturo Mortigo Pinzón como apoderado de los demandados José Alexander López Cordoba y Viviana Bolivar Espinosa en los términos de los poderes de folios 81 y 94 .

Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) e dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Jair Alberto Jimenez.
Demandado: Industrias Fibratank UST
Radicación No. 258993105001-2017-00474-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales el Auxiar de la Justicia dio respuesta a la demanda como se ve a folio 148 debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

Por lo anterior se dispone:

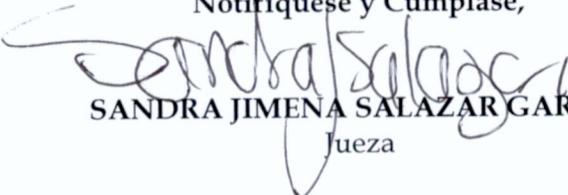
Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Facultese al doctor Javier Gonzalez Baron para actuar a nombre de la entidad demandada como curador ad-litem .

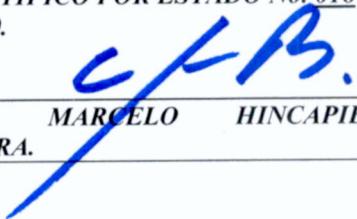
Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2020).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Katherine Dayanna Chaparro Rojas.
Demandado: Hugo Hernán Monje Campo
Radicación No. 258993105001-2019-00457-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales y por conducto de apoderado el demandado dio respuesta a la demanda como se ve a folios 53 a 59 junto con el poder debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

Por lo anterior se dispone:

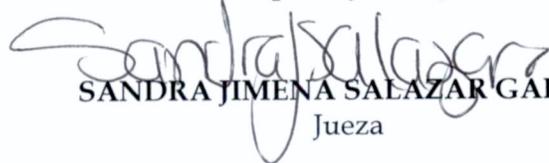
Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer al doctor Alvaro Carrión Suarez como apoderado del demandado en los términos del poder de folio 60.

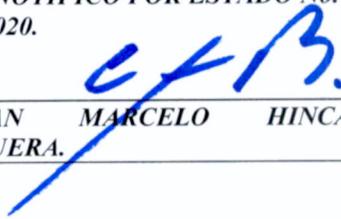
Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: David Antonio Caro Ospina.
Demandada: Schrader Camargo Ingenieros Asociados SA
Radicación No. 258993105001-2020-00087-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por competencia, se dispone:

Avoquese el conocimiento del presente asunto procedente del Juzgado Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

En consecuencia para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Hector Augusto Mateus Olarte.
Demandada: Productos Quimicos Panamericanos S.A.
Radicación No. 258993105001-2018-00465-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término de la incapacidad de la apoderada de la parte actora, se dispone:

Fijar la hora de las nueve y treinta (9.30) de la mañana del día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021) oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS.

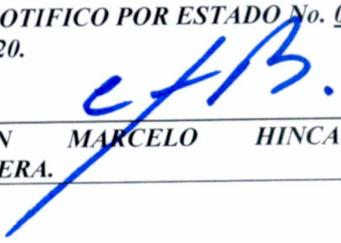
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Hector Augusto Mateus Olarte.
Demandada: Productos Quimicos Panamericanos S.A.
Radicación No. 258993105001-2019-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término de la incapacidad de la apoderada de la parte actora, se dispone:

Fijar la hora de las nueve (9) de la mañana del día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021) oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS.

Se requiere a las partes para antes de la audiencia alleguen sus correos como el correo de las partes y los testigos. (Decreto 806 de 2020)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

e/B.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Carlos Armando López Reyes.

Demandado: Inversiones Monte Bello BYB SASS y otros.

Radicación No. 258993105001-2019-00286-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-Teniendo en cuenta que los demandados 1) Inversiones Monte Bello BYB SAS y 2) Gustavo Bello Alonso fueron notificados de la presente demanda el 17 de enero de 2020 según se advierte a folio 138 cuando se le notifica al señor GUSTAVO BELLO ALONSO como **demandado solidario y representante legal suplente de la sociedad demandada Inversiones Monte Bello B6B SAS**, y que vencido el termino de diez días para su contestación transcurrió en silencio, debe darse por no contestada.

Debe decirse que no se tendrá en cuenta la nueva notificación de folio 154, por estar ya notificada la entidad según se indicó en éste auto y aunque se tuviera en cuenta el escrito de folio 206 resulta ser extemporáneo.

-De otra parte con escrito de folio 233 se da por notificada por conducta concluyente a la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A. y por economía y celeridad procesal se tiene por descrito el traslado con el mismo escrito de folios 233 a 237.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Dese por **no** contestada la demanda por los demandados 1) Inversiones Monte Bello BYB SAS y 2) Gustavo Bello Alonso.

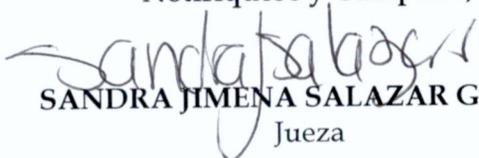
Segundo: Dese por Contestada la demanda por Positiva Compañía de Seguros S.A.

Tercero: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Cuarto: Reconocer al doctor Jorge Augusto Cuan Cuan como apoderado de la entidad demandada Inversiones Monte Bello BYB SAS en los términos del poder de folio 232.

Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

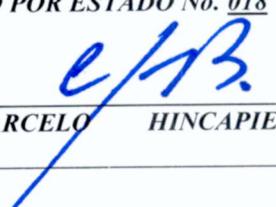

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: José Gustavo Rodríguez Hernández
Demandado: Lacteos San Carlos Ltda.
Radicación No. 258993105001-2019-00448-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no fue subsanada la contestación a la demanda debe darse por no contestada la demanda.

Debe decirse que no se tiene en cuenta el escrito de folio 34 toda vez que la señora Ana María Rodríguez Hernández no acredita su condición de Abogada Titulada y no se encuentra dentro de las excepciones consagradas en el decreto 196 de 1971, decreto 583 de 2000 para que pueda actuar sin ser abogada.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Dese por no contestada la demanda.

Segundo: Reconocer al doctor Milton Isaac García Buitrago como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder de folio 31,32.

Tercero: En cuanto a que se oficie para que se investigue la conducta del doctor García Buitrago, éste le compete directamente al interesado conforme a sus deberes y obligaciones (art. 78 cgp).

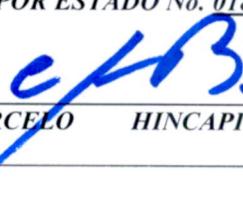
Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Reinzo Valbuena Buitrago.

Demandada: Ana Ruth Quiroz y otros.

Radicación No. 258993105001-2019-00160-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante a folio 201 contra el auto de folio 200 en el que se indicó que la parte actora guardo silencio al traslado del incidente de nulidad propuesto.

Funda su recurso básicamente en que en oportunidad recorrió el traslado al respectivo incidente y allega copia de su pronunciamiento, por lo que se dispone:

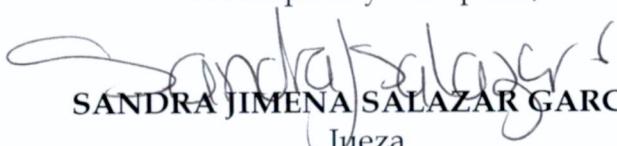
Revisadas las diligencias, en especial el cuaderno de incidente de nulidad, se observa que efectivamente en tiempo el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado del incidente de nulidad. Siendo así resulta forzoso reponer parcialmente el auto de fecha 27 de febrero de 2020 para tenerse por recorrido dicho traslado. (art. 64 cplss)

Por lo expuesto se resuelve:

Primero: reponer parcialmente el auto del 27 de febrero de 2020. Consecuencialmente, y con escrito de folios 1 y 2 del cuaderno de Incidente de Nulidad Dese por recorrido el traslado del incidente de nulidad por la parte actora.

Segundo: Como quiera que por razones de salubridad publica de conocimiento nacional no se pudo llevar a cabo la audiencia publica especial señalada en el auto de folio 200, se dispone convocar nuevamente a las partes para **audiencia publica especial** en la que se decretaran las pruebas pedidas y se decidirá la nulidad propuesta, para lo cual se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). (art. 129 inciso 3º cgp. aplicable por analogía art. 145 cplss).

Notifíquese y Cúmplase,

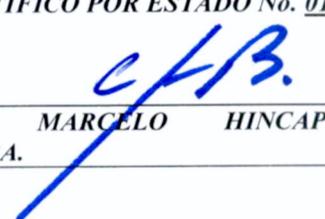

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Jorge Enrique Hernández Díaz.

Demandada: Foster Ingenieria Ltda.

Radicación No. 258993105001-2017-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial y no se ha tenido conocimiento del estado actual del apoderado de la parte actora, y tampoco existe poder a otro profesional del derecho, se dispone:

-Requerir a la parte actora para que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto manifieste lo que corresponda, esto es comunicando sobre el estado de salud del apoderado o en su caso, conferir nuevo poder. Oficiese en lo que corresponda.

-Vencido el término anterior sin manifestación alguna se entiende levantada la suspensión del proceso y se fijará fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

CMB

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Camilo Ernesto Velásquez

Demandada: Vector Geophysical SAS.

Radicación No. 258993105001-2018-00590-00

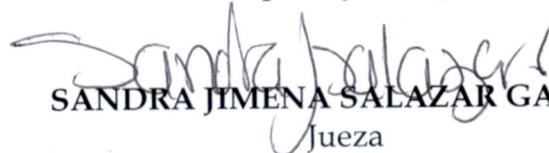
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, en la que se manifiesta que desiste de la demanda por haberse llegado a un acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP. Se Admite el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada. Sin costas en razón a que así lo solicitan las partes en escrito de folio 187.

En firme este auto archívense las diligencias y déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Willia Guzman Garavito.

Demandada: Bavaria S.A.

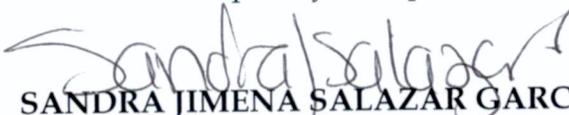
Radicación No. 258993105001-2014-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que ya fue entregado el depósito judicial a la parte demandante como se observa a folio que precede y no se evidencia actuación pendiente de resolver, se dispone:

Archívense las diligencias, déjense las anotaciones en los correspondientes libros. En caso que la accionada reclame su depósito, desarchívense realícese la diligencia de entrega como se indicó en auto anterior, y sin necesidad de nuevo auto vuelvan las diligencias al archivo.

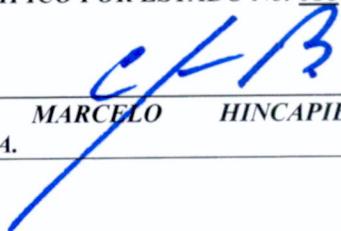
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Jhon Fredy Rincon

Demandada: Powerseg Ltda.

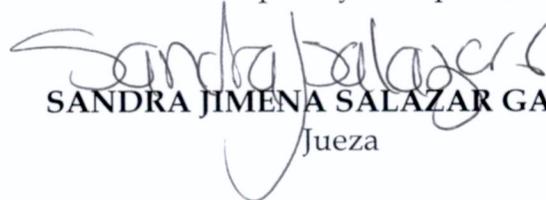
Radicación No. 258993105001-2018-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el escrito que precede, se dispone:

Requerir a la doctora Diana del Pilar Gómez Camargo para que proceda conforme a las preceptivas del art. 48 del CGP, asumiendo como curador ad-litem en razón al nombramiento efectuado el 05 de septiembre de 2019 y recordándole que dicho nombramiento es de forzosa aceptación. Oficiese. Por dicha razón no procede relevo alguno de la profesional antes nombrada.

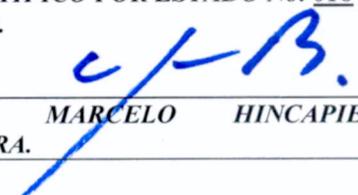
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Ruben Velázquez Cañon

Demandado: Minas la Cumbre Hernando Pinzon

Radicación No. 258993105001-2018-00052-00

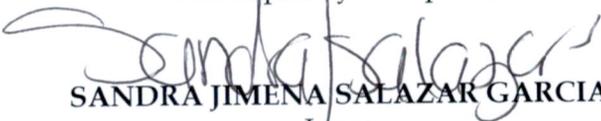
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento al proveído emitido en la audiencia del 8 de noviembre de 2019, se dispone:

Requerir a la parte actora, para en el termino de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, acredite el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados.

Vencido este termino sin manifestación alguna. Sin necesidad de nuevo auto Archívense las diligencias y déjense las respectivas desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

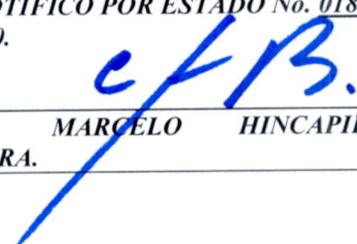

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Maira Leonor Castañeda
Demandado: Serviactiva Soluciones Administrativas SA.
Radicación No. 258993105001-2018-00492-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que por estar cerrada la oficina receptora fue devuelto el oficio dirigido a la Auxiliar de la Justicia, se dispone:

Por secretaría líbrese nuevamente oficio a la Auxiliar de la Justicia doctora Sonia Esther Rubio, en los términos del que obra a folio 16, con las advertencias de ley, entre otros respecto a la obligación de asumir el cargo. Por lo anterior, no se accede a la solicitud de folio 17 respecto a la remoción de la citada auxiliar. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Carlos Arturo Valbuena.
Demandada: Serviayudar SAS y otros..
Radicación No. 258993105001-2017-00577-00.

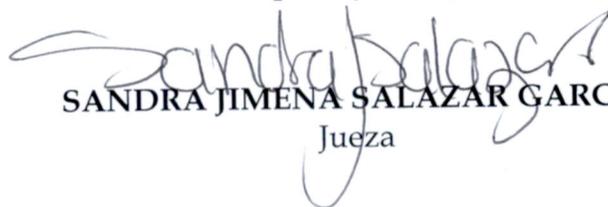
AUTO INTERLOCUTORIO

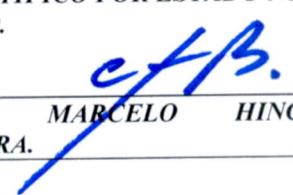
Teniendo en cuenta la petición de folio 105 se dispone:

Como quiera que el ultimo auxiliar designado no se ha pronunciado al respecto y como el doctor Luis Pardo de la Ossa viene fungiendo como Curador Ad-litem de los demás demandados dentro del proceso numero 2017-00383 adelantado contra las mismas demandadas en este asunto, por economía y celeridad procesal se considera procedente designarlo para que represente también en este proceso a los demandados SERVIAYUDAR SAS, ANA BEATRIZ GUTIERREZ, JAIRO GUTIERREZ Y JUAICA HOLDINGS LL. en su calidad de Curador ad-litem, quedando relevado así el doctor Edgar Rodríguez Méndez.

Designado como se encuentra el doctor LUIS PARDO DE LA OSSA comuníquesele sobre su nombramiento en la dirección que aparece en el expediente 2017-00383 con las formalidades de ley (art. 47 y ss CGP). Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.
EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Juan de Jesús Cortés Buitrago y otro.
Demandada: Serviayudar SAS y otros..
Radicación No. 258993105001-2017-00383-00.

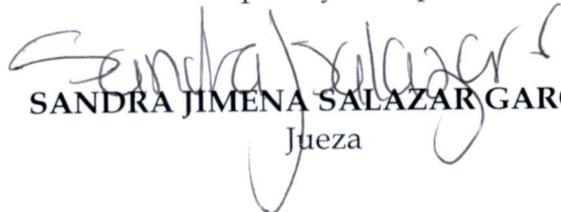
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la petición de folio 99 se dispone:

Como quiera que ha sido devuelto de correo el oficio dirigido al auxiliar de la justicia designado en auto anterior como se ve a folio 96, y como quiera que el doctor Luis Pardo de la Ossa viene fungiendo como Curador Ad-litem de los demás demandados, por economía y celeridad procesal se considera procedente designarlo para que represente también en este proceso a la demandada SERVIAYUDAR SAS en su calidad de Curador ad-litem, quedando relevado así el doctor Alejandro Ramírez B.

Designado como se encuentra el doctor LUIS PARDO DE LA OSSA comuníquesele sobre su nombramiento en la dirección que aparece en el expediente con las formalidades de ley (art. 47 y ss CGP). Oficiese en lo que corresponda.

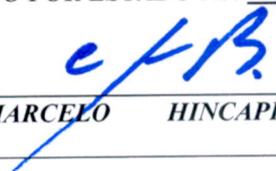
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: José Domingo Ramos Trujillo.

Demandada: Bavaria SA y otros.

Radicación No. 258993105001-2018-00103-00

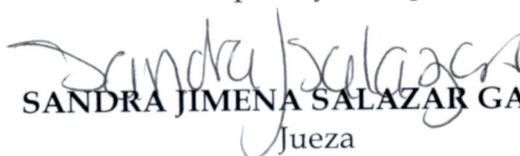
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en este asunto se libró mandamiento de pago contra Bavaria S.A. por la suma de \$1.312.800.00., y que aun la entidad no ha sido notificada, se dispone:

Como quiera que los actos procesales de notificación se vienen realizando en vigencia del CGP así se continuará (art. 624 CGP aplicable por analogía), por lo que se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de envío del respectivo aviso a la entidad Bavaria, dado que según se ve a folio 693 tan solo se aportó el de citación.

-De otra parte se requiere a la entidad Suppla SA para que de cumplimiento al auto de folio 697 en cuanto a la consignación realizada al demandante por una suma superior como allí se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

cfB.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Consorcio Remanentes Telecom

Demandado: Ruben Norberto Torres

Radicado No 258993105001-2016-00596-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la otrora apoderada de la parte actora a folio 158 y de la cual se corrió traslado se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACION.

Como no se encuentra actuación pendiente de resolver se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas en los libros. Archívese.

Notifíquese y Cúmplase,

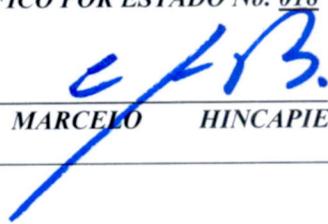

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.



SECRETARIA: Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 112 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor de la parte actora.

Agencias en Derecho\$3.511.212.oo.
Costas (fls. 37(38), 43(44) 55,56.....\$ 89.000.oo.
Total.....\$3.600.212.oo.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Aminta Gutierrez Cubillos

Demandada: Beatriz Vargas de Giraldo

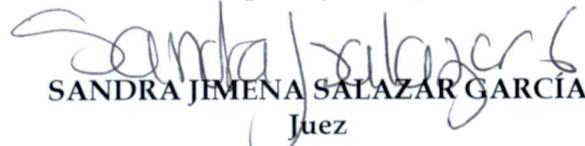
Radicación No. 258993105001-2016-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme el presente proveído sin manifestación alguna y sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las anotaciones correspondientes.

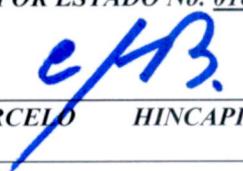
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Nelson Enrique Nieto

Demandado: Alpina S.A.

Radicado No 258993105001-2017-00414-02

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien **revoco** el auto del 12 de septiembre de 2019 y ordeno al juez rehacer la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

En consecuencia acatando lo ordenado por el inmediato superior y además atendiendo el numeral 1 del art. 366 del cgp se rehace la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor del demandante como ya se indicó así:

Agencias en Derecho de primera instancia.....	\$200.000.
Certificado Camara de Comercio.....(fl.43 vlto).....	\$ 5.200.00..
Envio citación (fl.46).....	\$ 12.000.00.
Envio aviso (fl. 51).....	\$ 12.000.00.
Total.....	\$229.200.00.

Cuarto: Al no observarse actuación pendiente archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

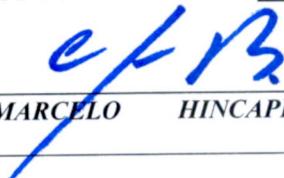
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Jhair Orlando González Figueroa.

Demandado: Droguería Súper Descuentos R/L -
Arnulfo Gutiérrez Guevara.

Radicación No. 258993105001-2019-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho evidencia que por error se indicó en los autos adiados 23 de enero y 08 de julio de los corrientes como parte demandante al señor "Luis Antonio Rodríguez", por lo que de conformidad con lo normado por el art. 286 del CGP - *aplicable por remisión legal al procedimiento laboral* -, se procede a corregir dicho error, así:

Primero: CORREGIR por cambio de palabras los autos referenciados (Fls. 105, y 107) en el sentido que se tiene como parte actora al señor JHAIR ORLANDO GONZÁLEZ FIGUEROA.

Segundo: Permanezcan las diligencias en Secretaría hasta el día 17 de septiembre del año que avanza, fecha en la que se celebrará audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

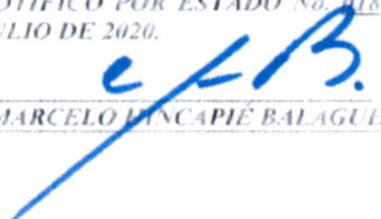
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
 Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018 DE
HOY DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO ENCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de unica instancia.
Demandante: Abdenago Murcia Sánchez.
Demandada: Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2020-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se presenta demanda con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

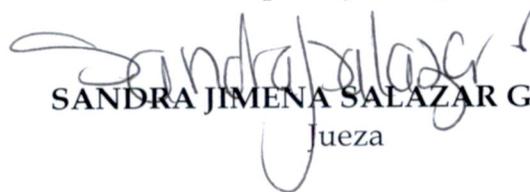
Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de unica instancia instaurada por conducto de apoderado judicial por Abdenago Murcia Sánchez mayor de edad domiciliado en Cogua contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES domiciliada en Bogotá, representada legalmente por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces.

Segundo: RECONOCER a la doctora Sonia Esther Rubio Hernández como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 7.

Tercero: **VINCULAR** al presente asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 612 del CGP.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada como a la vinculada en los términos y por el término de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

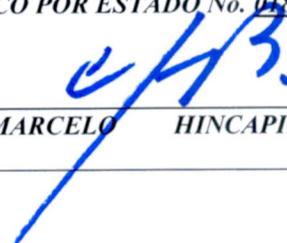

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de unica instancia.
Demandante: Julio Angel Torres Villamil
Demandada: Royal Seguridad Ltda.
Radicación No. 258993105001-2020-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, , se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Julio Angel Torres Villamil mayor de edad domiciliado en el municipio de Cogua contra la entidad Royal Seguridad Ltda domiciliada en Bogotá, representada por Luis Fernando Ocaña Montufar.

Segundo: Por estar dentro de las excepciones consagradas en el decreto 196 de 1971, L.583 de2000, facúltese a Julio Ángel Torres Villamil para actuar a nombre propio en el presente juicio. **No obstante por secretaría realícese la presentación personal de su escrito.**

Tercero: Notificada la demandada vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de Audiencia Pública especial de que trata el art. 72 del CPTSS.

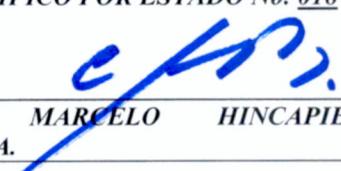
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de unica instancia.
Demandante: Maria Consuelo Cardozo Gomez y otra
Demandada: Maria Ines Ramirez Gil.
Radicación No. 258993105001-2020-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO

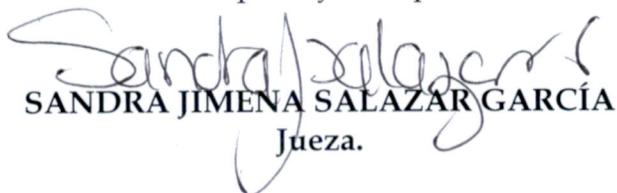
Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, y se acredita la licencia temporal, se dispone:

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Maria Consuelo Cardozo Gomez y Claudia Patricia Paredes Cardozo mayores de edad domiciliadas en el municipio de Chia contra Maria Ines Ramirez Gil mayor de edad domiciliada en Zipaquirá (Cundinamarca)

Segundo: **RECONOCER** al doctor Eleazar Gomez Gaitan como apoderado de las demandantes en los términos y para los fines indicados en el poder de folios 12 y 14.

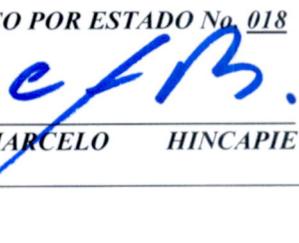
Tercero: Notificada la demandada vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de Audiencia Pública especial de que trata el art. 72 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de unica instancia.
Demandante: Luz Hernibda Martínez Ardila
Demandada: Olga Lucia Rivera y otro.
Radicación No. 258993105001-2019-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, y se acredita la licencia temporal, se dispone:

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Luz Hernibda Martínez Ardila mayor de edad domiciliada en el municipio de Cajicá contra Olga Lucia Rivera Rivera y Jaime Rivera, mayores de edad domiciliados en el municipio de Chia (Cundinamarca)

Segundo: **RECONOCER** a Camilo Andres Leon Wilches con LTV como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 25.

Tercero: Notificados los demandados, vuelvan las diligencias al Despacho para efectos de señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 72 del CPTSS.

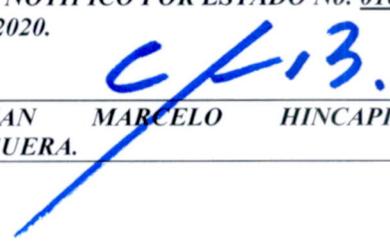
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica instancia.

Demandante: Sonia Patricia Tapias.

Demandada: Asociación Hogar para el niño Especial.

Radicación No. 258993105001-2020-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término y la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior, se dispone:

Rechazar la demanda. En consecuencia devuélvase el expediente a la parte interesada y archívese lo que corresponda. Desanótese.

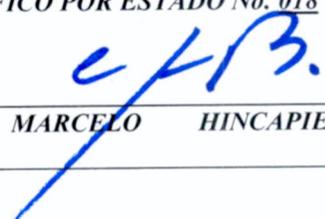
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia

Demandante: Myriam Rocio Clavijo Sierra

Demandado: Hugo Hernan Monje

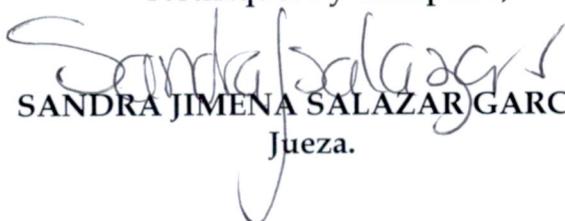
Radicación No. 258993105001-2019-00352 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

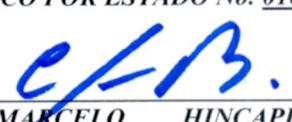
Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss., en la misma fecha se resolverá sobre la medida cautelar deprecada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Paul Andrés Quecan Rincon
Demandado: Transportes y Construcciones VM SAS.
Radicación No. 258993105001-2020-00022 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

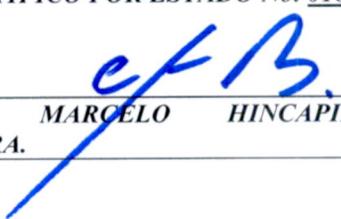
Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss., en la misma fecha se resolverá sobre la medida cautelar deprecada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Miguel Antonio Velandia
Demandado: Luis Eduardo Montaña
Radicación No. 258993105001-2019-00548 - 00

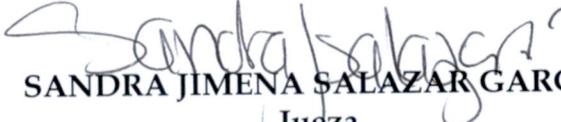
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

Reconocer al doctor Juan Carlos Acosta Tovar como apoderado del demandado, en los términos del poder de folio 26.

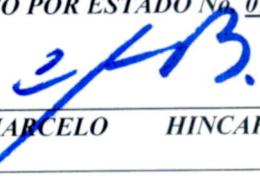
Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss., en la misma fecha se resolverá sobre la medida cautelar deprecada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: José Gustavo Castillo Torres.

Ejecutado: Cesar Pedraza Zabala y otros.

Radicación No. 258993105001-2020-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO

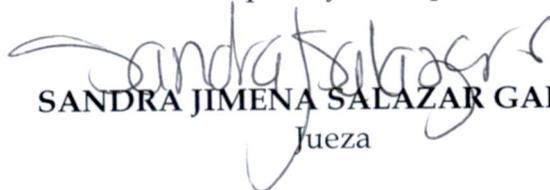
En relación con la petición de mandamiento de pago, se dispone:

Requerir a la parte ejecutante, para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue las fotocopias del título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del art. 114 del CGP que preceptúa: *“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.”*

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

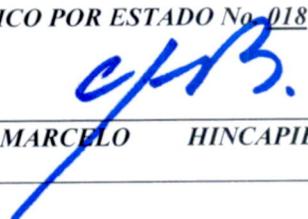
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir S.A.

Ejecutada: Flores de la Vereda S.A. Flover SA en Liquidación.

Radicación No. 258993105001-2020-00076-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR con domicilio en Bogotá, solicita de éste Despacho, se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad Flores de la Vereda S.A. Flover SA en L. por la suma de \$31.219.014. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en la liquidación anexas de enero de 1995 a febrero de 2006 fl. 18, 24 a 35, por la suma de \$1.578.315.00. por cotizaciones adeudadas al fondo de solidaridad pensional, y por los intereses de mora causados por cada uno de los periodos, y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos fls. 16 a 35, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación de folio 18 y 24 a 35 y de acuerdo a lo pretendido que va de enero de 1995 a febrero de 2006, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Es de anotar, que dicha orden de pago se libra por los periodos que da cuenta la liquidación anexa a folio 14,15 y por las personas allí relacionadas.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad Flores de la Vereda S.A. Flover SA en liquidación con domicilio en el municipio de Nemocon (Cundinamarca), pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR SA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero:

-\$31.219.014.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias de enero de 1995 a febrero de 2006 según liquidación-requerimiento.

-\$1.578.315.00. por cotizaciones adeudadas al fondo de solidaridad pensional conforme a los periodos relacionados a folio 2.

-Por los intereses de mora causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores de que dan cuenta las liquidaciones que se observan a folio 18 y 24 a 35 y hasta que se cubra el pago de la obligación.

Segundo.- Reconocer al doctor Fernando Enrique Arrieta Lora como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder de folio 7.

Tercero: Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este mandamiento en forma personal al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

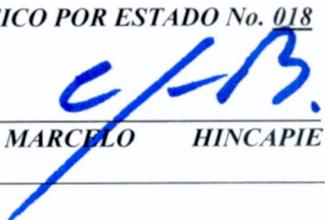

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

*JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ*

*EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.*

EL SECRETARIO,

*CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.*



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Protección S.A.

Ejecutada: Aporte Plus SAS.

Radicación No. 258993105001-2020-00083-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PROTECCION con domicilio en Medellín, solicita de éste Despacho, se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad ProteccionService Coafiliarte SAS por la suma de \$3.636.131.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en la liquidación anexa fl. 13-15, por la suma de \$738.300.00. por los intereses de mora causados al 10 de enero de 2020, por los intereses de mora que se causen y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos fls. 11 a 15, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación de folio 14,15 y de acuerdo a lo pretendido que va hasta noviembre de 2019 así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Es de anotar, que dicha orden de pago se libra por los periodos que da cuenta la liquidación anexa a folio 14,15 y por las personas allí relacionadas.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad Aporte Plus SAS con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero:

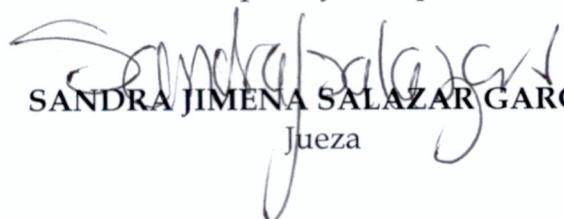
- \$3.636.131.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias a noviembre de 2019 según liquidación-requerimiento de folio 13.
- Por los intereses de mora causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores de que dan cuenta las liquidaciones que se observan a folio 14 y 15 y hasta que se cubra el pago de la obligación.

Segundo.- Reconocer al doctor Fernando Enrique Arrieta Lora como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder de folio 6.

Tercero: Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este mandamiento en forma personal al ejecutado.

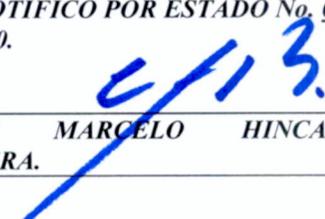
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Protección S.A.

Ejecutada: Proteccion Service Coafiliarte SAS.

Radicación No. 258993105001-2020-00082-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PROTECCION con domicilio en Medellín, solicita de éste Despacho, se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad Proteccion Service Coafiliarte SAS por la suma de \$4.831.063.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en la liquidación anexa fl. 14-16, por la suma de \$755.300.00. por los intereses de mora causados al 10 de enero de 2020, por los intereses de mora que se causen y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos fls. 12 a 16, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación de folio 15,16 y de acuerdo a lo pretendido que va hasta noviembre de 2019 así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Es de anotar, que dicha orden de pago se libra por los periodos que da cuenta la liquidación anexa a folio 15,16 y por las personas allí relacionadas.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad Proteccion Service Coafiliarte SAS con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero:

-\$4.831.063.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias a noviembre de 2019 según liquidación-requerimiento de folio 14.

-Por los intereses de mora causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores de que dan cuenta las liquidaciones que se observan a folio 15 y 16 y hasta que se cubra el pago de la obligación.

Segundo.- Reconocer al doctor Fernando Enrique Arrieta Lora como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder de folio 6.

Tercero: Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este mandamiento en forma personal al ejecutado.

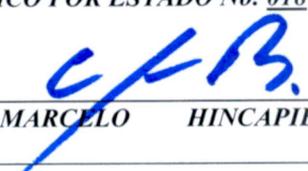
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Protección S.A.

Ejecutada: Braddock Soluciones SAS.

Radicación No. 258993105001-2020-00081-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PROTECCION con domicilio en Medellín, solicita de éste Despacho, se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad Braddock Soluciones SAS por la suma de \$9.765.072.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en la liquidación anexa fl. 14-16, por la suma de \$3.623.700.00. por los intereses de mora causados al 10 de enero de 2020, por los intereses de mora que se causen y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos fls. 12 a 16, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación de folio 15,16 y de acuerdo a lo pretendido que va hasta noviembre de 2019 así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Es de anotar, que dicha orden de pago se libra por los periodos que da cuenta la liquidación anexa a folio 15,16 y por las personas allí relacionadas.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad Braddock Soluciones SAS con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero:

-\$9.765.072.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias a noviembre de 2019 según liquidación-requerimiento de folio 14-16.

-Por los intereses de mora causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores de que dan cuenta las liquidaciones que se observan a folio 15 y 16 y hasta que se cubra el pago de la obligación.

Segundo.- Reconocer al doctor Fernando Enrique Arrieta Lora como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder de folio 6.

Tercero: Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este mandamiento en forma personal al ejecutado.

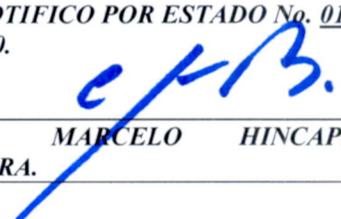
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Juliana Andrea Casallas

Ejecutado: Juan Alexander Cañon

Radicación No. 258993105001-2020-00080-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la ejecutante Juliana Andrea Casallas deprecia mandamiento de pago en favor de su representada y en contra del señor Juan Alexander Cañon por los conceptos relacionados en la sentencia de fecha 07 de febrero de 2020 emanada de este Despacho junto con las costas procesales.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago solicitada conforme a las sumas ordenadas en las sentencias, y en lo que respecta a la sanción del art. 65, será por 24 meses luego de lo cual la sanción corresponde a los intereses moratorios, y por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR al ejecutado Juan Alexander Cañón Martínez pagar a favor de la señora Juliana Andrea Casallas Valenzuela, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

-\$5.179.003.00. por cesantías.

-\$5.179.003.00. por prima de servicios.

-\$2.825.000.00. por vacaciones.

-\$586.663.00. por intereses a las cesantías.

-\$586.663.00. por sanción por no pago de intereses a las cesantías.

-\$49.800.000. por sanción moratoria del art. 99 de la ley 50 de 1990.

-\$50.000.00. diarios del 20 de noviembre de 2017 al 20 de noviembre de 2019, luego de lo cual comienzan los intereses moratorios en los término del art. 65 del CST a título de indemnización moratoria.

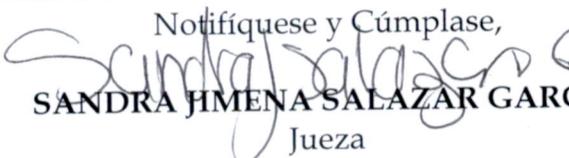
-\$1.762.106.00. por costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultase al doctor Rene Alexander Cabiativa Gutiérrez para continuar representando a la ejecutante en el presente juicio. (art. 77 C.G.P.)

Cuarto- Como la demanda se presento en oportunidad, notifíquese este auto por estado al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

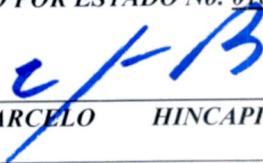
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Edgar Efrain Jaramillo

Ejecutado: José Faustino Pinilla.

Radicación No. 258993105001-2020-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El doctor Efrain Jaramillo Riveros actuando a nombre propio solicita se libre Mandamiento de Pago en su favor y en contra de José Faustino Pinilla por las sumas de:

-\$9.915.000.00., por honorarios insolutos conforme a la clausula segunda del contrato.

-\$233.597.00. por intereses de mora.

-\$114.000.000.00., por el bono de éxito pactada en la clausula tercera.

-99.484.00. por intereses moratorios sobre la prima de éxito.

Lo anterior por haber celebrado contrato con el ejecutado para adelantar proceso de divorcio litigioso, liquidación de sociedad conyugal con oposición, demanda de simulación de venta de dos inmuebles.

Considera el Despacho que si bien la presente acción tiene como base el contrato de honorarios celebrado con el hoy ejecutado el 5 de abril de 2018 visible a folio 4 y 5, también lo es que no se aportaron los documentos que dan cuenta de la labor encomendada y realizada por el apoderado hoy ejecutante para verificarse si efectivamente se cumplieron las obligaciones pactadas en el contrato como para que pueda exigirse por la vía ejecutiva las honorarios en la forma establecida y pretendida.

Para que pueda exigirse la totalidad de los rubros señalados debe haber certeza del **cumplimiento total del mandato en la forma pactada**. En este evento se trata de un título complejo y por ello se deben allegar la totalidad de los documentos que den cuenta de la **gestión realizada** por el ejecutante.

Se considera que en este puntual aspecto no es dable la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020 toda vez que nos encontramos ante obligaciones claras, expresas y exigibles sobre un título complejo del cual se reviste la necesidad de ser allegado, es decir que en este caso el solo contrato aportado no es suficiente para librarse la orden pretendida, porque se itera nos encontramos ante títulos complejos que además deberán reunir los requisitos de que trata el art. 422 del cgp en concordancia con el art. 100 del cplss.

Por consiguiente considera este Despacho que no se reúnen los requisitos del art. 100 del CPLSS, en concordancia con el 422 CGP, para llevar adelante y por la vía ejecutiva el cobro de los honorarios pactados, *(más bien mediante proceso*

declarativo en el que verificará la procedencia del reconocimiento de los porcentajes acordados más aun cuando se habla de prima de éxito). En consecuencia con lo anterior no se libraré el **mandamiento de pago**.

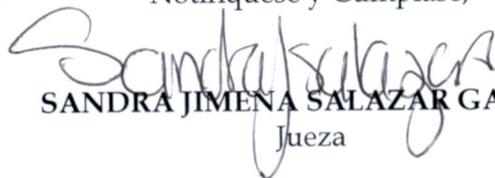
Por lo anterior se resuelve:

Primero: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado**, por las razones antes mencionadas.

Segundo: Facúltese al doctor Edgar Efraín Jaramillo Riveros dada su condición de abogado titulado para actuar a nombre propio en el presente.

Tercero: **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros respectivos.

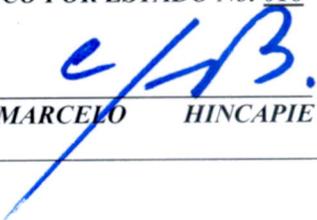
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Luis Hernando Peña

Ejecutado: Grupo Tecnotronix SAS en R.

Radicación No. 258993105001-2019-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado del ejecutante Luis Hernando Peña solicita se libre Mandamiento de Pago en favor de su representado y en contra de la entidad Grupo Tecnotronix SAS en R. por las sumas de:

\$1.566.333., por el 10% de la primera cuota establecida en el numeral 5 del consecutivo 400-008234 del 11 de junio de 2015.

\$4.698.999., por el 30% de la segunda cuota establecida en el numeral 5 del auto consecutivo 400-008234 del 11 de junio de 2015.

\$9.397.998., por el 60% de la segunda cuota establecida en el numeral 5 del auto consecutivo 400-008234 del 11 de junio de 2015., junto con sus respectivos intereses.

Como capital de honorarios al habersele nombrado como promotor dentro del proceso de reorganización en el expediente 80893.

Considera el Despacho que si bien la presente acción tiene como base el auto 400-008234 visible a folio 4 también lo es que en el auto consecutivo 430-001547 (folio 11) se ordenó su remoción del cargo por los motivos allí relacionados, quedando en duda para este Despacho el cumplimiento total de la labor del ejecutante, como para que pueda exigirse por la vía ejecutiva las honorarios en la forma establecida y pretendida.

Para que pueda exigirse la totalidad de los rubros señalados en auto consecutivo 400-008234 indicado a folio 7 debe haber certeza del **cumplimiento total del mandato en la forma pactada**. En este evento se trata de un título complejo y por ello se deben allegar la totalidad de los documentos que den cuenta de la **gestión realizada** por el ejecutante y no que hubieran dado lugar a su remoción sino a los demás actos realizados por aquél. El auto de remoción del cargo de auxiliar de la justicia le resta exigibilidad al consecutivo que relaciona los rubros a cancelar, pero debe entenderse que se hacen exigibles las sumas cuando hay **cumplimiento total del mandato a que se refiere el auto 400-008234**.

Por consiguiente considera este Despacho que no se reúnen los requisitos del art. 100 del CPLSS, en concordancia con el 422 CGP, para llevar adelante y por la vía ejecutiva el cobro de los honorarios pactados, *(más bien mediante proceso declarativo en el que verificará la procedencia del reconocimiento del porcentaje acordado en el respectivo auto)*. En consecuencia con lo anterior no se librá el **mandamiento de pago**.

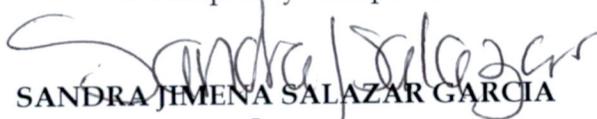
Por lo anterior se resuelve:

Primero: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado**, por las razones antes mencionadas.

Segundo: Reconocer al doctor Wilson Aurelio Puentes Benitez como apoderado del doctor Luis Hernando Peña en los términos del poder de folio 3.

Tercero: **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros respectivos.

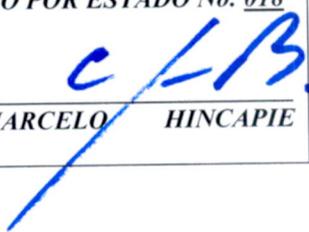
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir S.A..

Ejecutado: Ricardo Gutiérrez Pérez.

Asunto: Seguridad Social-Terminado por Pago.

Radicación No. 258993105001-2018-00558-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 102 con la que se afirma que el ejecutado cumplió con su obligación, se dispone:

Primero: **Dese por terminado** el presente proceso por **Pago total de la Obligación, sin condena en costas.**

Segundo.- Consecuencialmente se DECRETA el levantamiento de las demás Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

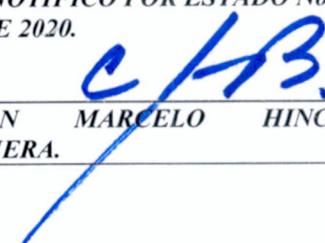
En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección S.A.

Ejecutado: Rosales Silva Construcciones.

Asunto: Seguridad Social-Terminado por Pago.

Radicación No. 258993105001-2018-00649-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 96 con la que se afirma que el ejecutado cumplió con su obligación, y en relación con la sustitución que precede se dispone:

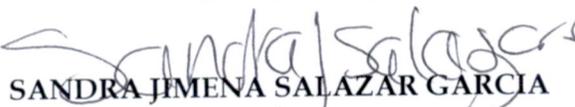
Primero: Reconocer al doctor Ignacio de la Rosa Carriazo como apoderado de la entidad ejecutada, en los términos de la sustitución de folio 90.

Segundo: Dese por terminado el presente proceso por **Pago total de la Obligación, sin condena en costas.**

Tercero.- Consecuencialmente se **DECRETA** el levantamiento de las demás Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

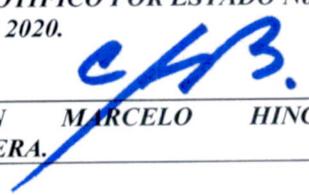
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Tatiana Marcela Vera Piñeres.

Ejecutado: Maservigen Ltda.

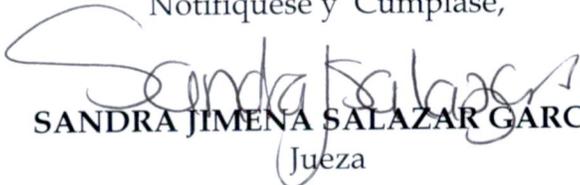
Radicación No. 258993105001-2019-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con el escrito de folio 11 del cm, se dispone:

Requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a los oficios librados, con las observancias de ley en caso de incumplimiento. Oficiese en lo que corresponda

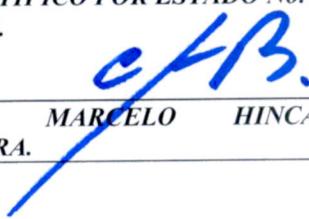
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Juan Felipe Bohórquez.

Ejecutado: Héctor Efrén Onofre.

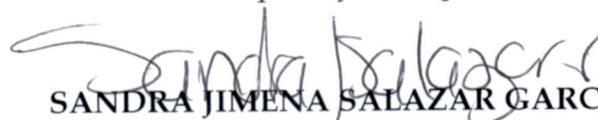
Radicación No. 258993105001-2018-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con el escrito de folio 35, se dispone:

Estése a lo dispuesto en auto del 27 de febrero de 2020, esto atendiendo el limite de la medida que consagra el art. 599 del CGP., mas aun cuando ya se han decretado otros embargos de los que se espera su respuesta y que en la secretaria de transito se registro el embargo del vehículo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Juan Felipe Bohórquez.

Ejecutado: Héctor Efrén Onofre.

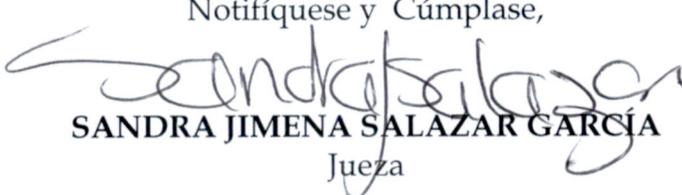
Radicación No. 258993105001-2018-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición de folio 80 del cuaderno original, se dispone:

Como quiera que existe depósito judicial, se ordena la entrega del título judicial relacionado con el número 409700000179272 de fecha 20 de diciembre de 2019 por valor de \$7.000.000.00. al ejecutante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaría realícense las diligencias respectivas y ofíciese en lo que corresponda.

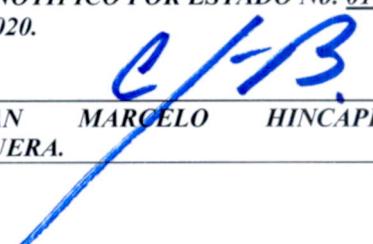
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Juan de Jesus Gamba Pacheco.

Ejecutado: Carlos Augusto Restrepo y otro.

Radicación No. 258993105001-2018-00622-00

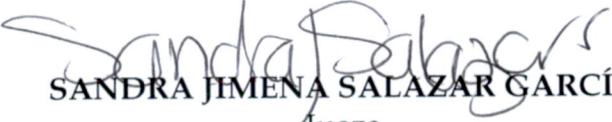
AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con el escrito de folio 92, se dispone:

No acceder al emplazamiento de la entidad DAVIVIENDA, porque conforme a certificación de folio 14 del cuaderno de medidas cautelares el citatorio fue efectivamente entregado. En consecuencia la parte interesada continúe con el trámite respectivo a efectos de su notificación.

Del mismo modo se requiere a la parte realice las gestiones tendientes a notificar a los ejecutados bajo las previsiones de los arts. 291 y ss del CGP.

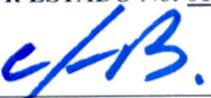
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Alvaro Augusto Cubillos y otros

Ejecutado: Arcillas Santa Ana SA y otros.

Radicación No. 258993105001-2017-00179-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a través de auxiliar de la justicia se encuentra notificada la ejecutada Cooperativa de Trabajo Asociado Suporvenir como se ve a folio 203 y que en oportunidad se pronunció como se ve a folio 204, sin proponer ninguna excepción, se dispone:

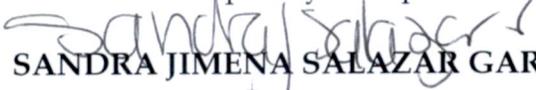
Primero: Téngase por notificada a través de curador ad-litem a la ejecutada Cooperativa de Trabajo Asociado Suporvenir, quien no propuso excepciones.

Segundo: Como quiera que la ejecutada **Cooperativa de Trabajo Asociado Criterio y Desarrollo Colectivo** propuso las excepciones de: **1) falta de titulo ejecutivo, 2) Pago (folios 48,49)**, y como la ejecutada **Arcillas Santa Ana SA** en reorganización propuso las excepciones de: **1) Inexistencia de Titulo y 2) Pago Proporcional**, conforme lo ha indicado el superior en asuntos que atacan el titulo ejecutivo procede su admisión. (ejecutivo 2018-00248)

En consecuencia se admiten las anteriores excepciones, y de ellas se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (art. 443 num. 1 CGP.). Vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

-De otra parte, ofíciase nuevamente a la ejecutada Arcillas Santa Ana S.A. para que designe un apoderado que la continúe representando en el presente juicio conforme se ordeno a folio 112.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

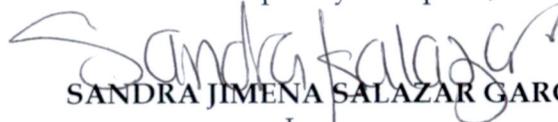
Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir S.A.
Ejecutada: Constructora Foster Ltda.
Radicación No. 258993105001-2018-00557-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el expediente ingreso al Despacho sin el fenecimiento del termino de que trata el auto del 28 de noviembre de 2019, se dispone.

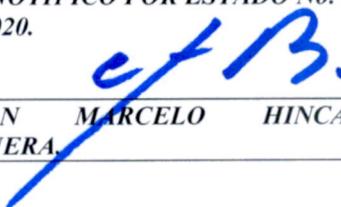
Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta tanto venza el termino de noventa días hábiles de que trata el auto de folio 159.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo laboral.
Ejecutante: Luis Jorge Jiménez.
Ejecutado: Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2019-00095-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer en este asunto:

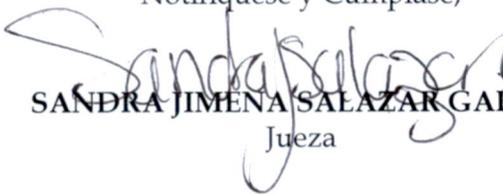
La apoderada de la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 20 de febrero de 2020 visible a folio 4 del cm, que negó el embargo solicitado, y como quiera que conforme a lo dispuesto en el art. 65-7 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concederá para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-SALA LABORAL** - en el efecto DEVOLUTIVO, para lo cual deberá sufragarse en su oportunidad las copias de toda la actuación ejecutiva. Realizado lo anterior, por secretaría remítase oportunamente al superior.

Por lo expuesto se dispone:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto de fecha 20 de febrero de 2020 visible a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares en el efecto **Devolutivo** para ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL**. **Sufragadas** en oportunidad las copias de toda la actuación ejecutiva por secretaría envíese a tiempo al superior. Oficiese en lo que corresponda.

De otra parte se requiere a la activa para que realice las gestiones tendientes a notificar a la entidad ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir S.A.

Ejecutado: Evelio Lara Garcia

Radicación No. 258993105001-2018-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACION.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Marco Antonio Guzman.

Ejecutado: Impulso y Mercadeo.

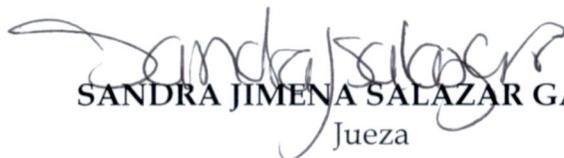
Radicación No. 258993105001-2018-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito de la que se corrió traslado se imparte su aprobación. Téngase en cuenta que los intereses deben ser liquidados por las partes, conforme lo preceptúa el art. 446.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200.000.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo Laboral.

Ejecutante: José Miguel Rey Parra

Ejecutado: José Humberto Pinzón.

Radicación No. 258993105001-2015-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante de la que se corrió traslado se ajusta a derecho, se dispone:

-APROBAR la liquidación del crédito presentada a folio 96.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante del presente juicio, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$300.000.oo. Mcte.

-De otra parte, por secretaría oficiase al Auxiliar de la Justicia como se indicó en auto del 27 de febrero de 2020 (fl. 97).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

Handwritten signature in blue ink

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Luis Enrique Quijano Hernández

Ejecutado: Castell Camel SAS.

Radicación No. 258993105001-2018-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer sobre la liquidación del crédito visible a folios 150 a 153 presentada por el apoderado de la parte ejecutante quien obra en nombre propio y de la que se corrió el correspondiente traslado:

Siendo así tenemos que debe ser modificada toda vez que en el mandamiento de pago se ordenaron intereses legales del art. 1617 del CC, esto es del 6% anual, y contra dicho proveído no se interpuso recurso alguno. Además de ello, estos intereses comportan un justo equilibrio al ser obligaciones que no son fruto del ejercicio de actividades comerciales.

En consecuencia tenemos:

Honorarios \$3.000.000.oo.

Intereses legales al 6% anual del 01 de julio de 2017 al 28 de febrero de 2020

fecha de pago, 928 días.....\$464.000.oo.

Honorarios \$3.000.000.oo.

Intereses legales al 6% anual del 01 de agosto de 2017 al 28 de febrero de 2020

fecha de pago, 898 días.....\$449.000.oo.

Honorarios \$3.000.000.oo.

Intereses legales al 6% anual del 01 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2020

fecha de pago, 868 días.....\$434.000.oo.

Honorarios \$3.000.000.oo.

Intereses legales al 6% anual del 01 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2020

fecha de pago, 838 días.....\$419.000.oo

Total intereses legales.....\$1.766.000.

De esta manera se modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

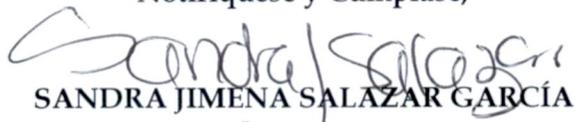
Primero: APROBAR la liquidación del crédito modificada y practicada por el Despacho.

Segundo: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la entidad ejecutada y a favor del ejecutante del presente juicio, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$300.000.oo. Mcte.

Tercero: De otro lado, en relación con la petición que precede a folio 157, se le hace saber al apoderado, que conforme a los lineamientos dados por el consejo superior de

la judicatura, se habilitó la atención telefónica y presencial en el juzgado con cita previa, para lo cual la puede agendar en el teléfono fijo 8817151 o al correo electrónico, con el fin de que revise el expediente y retire los oficios que debe diligenciar, carga exclusiva de la parte interesada. Oficiese en lo que corresponda.

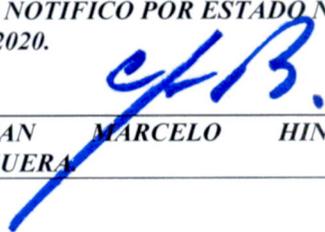
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.**

EL SECRETARIO,


**CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Camilo Andrés Muñoz Castro

Ejecutado: Julio Gustavo Ferrer Medina.

Radicación No. 258993105001-2018-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer sobre la liquidación del crédito visible a folios 171 a 173 presentada por el apoderado de la parte ejecutante de la que se corrió el correspondiente traslado:

Siendo así tenemos que debe ser modificada toda vez que no se ajusta a derecho porque en lo que respecta a la indemnización moratoria del art. 65 el apoderado la liquida y la integra con el capital total, cuando la moratoria es una sanción por la falta de pago de salarios y prestaciones y además liquida intereses sobre cada una de las prestaciones cuando ése no es el espíritu del citado art. 65, porque aquellos ya están gravados con la sanción moratoria. Aunado a ello conforme al art. 65 la sanción se debe contar del 12 de diciembre de 2015 al 12 de diciembre de 2017 o hasta cuando el pago se verifique lo que ocurra primero, luego de lo cual se causaran intereses en el entendido que el ejecutante devengaba más del salario mínimo.

En consecuencia tenemos:

Cesantías.....	\$ 378.733.oo.
Prima de servicios.....	\$ 378.733.oo.
Intereses sobre las cesantías.....	\$ 41.223.oo.
Vacaciones.....	\$ 240.000.oo.
Auxilio de Transporte.....	\$ 384.799.oo.
Indemnización moratoria del art. 65 a partir del 12 de Diciembre de 2015 al 12 de diciembre de 2017.....	\$19.199.520.oo.
Costas del proceso ordinario.....	\$ 950.017.oo.
GRAN TOTAL.....	\$21.573.025.oo.

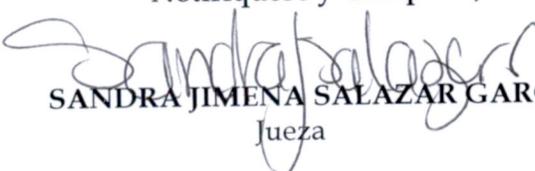
De esta manera se modifica y aprueba la liquidación del crédito, dejando de presente que corresponde a la parte interesada liquidar los intereses posteriores al 12 de diciembre de 2017 en los términos del citado art. 65.

Por lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

APROBAR la liquidación del crédito modificada y practicada por el Despacho.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la entidad ejecutada y a favor del ejecutante del presente juicio, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200.000.oo. Mcte.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 84 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la ejecutada y a favor de la parte actora.

Agencias en Derecho\$200.000.00.
Costas\$--000--
Total.....\$200.000.00.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo laboral

Ejecutante: Cristian Camilo Neira

Ejecutada: Daikiri Shots & Drinks SAS

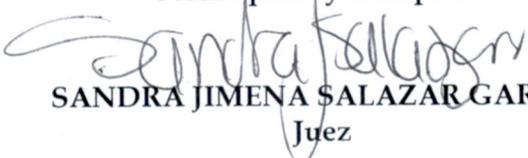
Radicación No. 258993105001-2018-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme el presente proveído y en cumplimiento al auto de folio 84 por secretaria líbrense los oficios de los embargos ya decretados, ajustando el límite de la medida la suma única de \$504.228.20. Oficiése en lo que corresponda y efectuado lo anterior permanezcan las diligencias en secretaria.

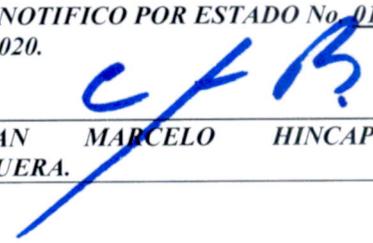
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 353 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante.

Agencias en Derecho\$150.000.00.
Costas\$ 00.000.00.
Total.....\$150.000.00.

cf-13.
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo laboral

Ejecutante: Municipio de Tocancipá

Ejecutado: Marco Antonio Tinjaca.

Radicación No. 258993105001-2018-00371-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

Al no advertirse actuación pendiente, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Jimena Salazar García
SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, *cf-13.*
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luis Francisco Rodriguez Nizo.

Ejecutado: Seguridad Ivaest Ltda.

Radicación No. 258993105001-2011-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede al Despacho a proveer sobre los escritos de folios 149-154, 155-156, 157, 158, 159.

1) En relación con el de folio 149 a 154, se reconoce personería al doctor Eduardo Echeverry Guzman, como apoderado de Seguridad Ivaest Ltda, en los términos del poder de folio 149.

Sobre la solicitud de folio 154, estese a lo dispuesto a folio 147 en el que se modifico y aprobó la liquidación del crédito.

2) **Sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación** presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de folio 147,148 (20 de febrero de 2020), que fundamenta básicamente en que la indemnización moratoria debe seguirse reconociendo hasta tanto se cancelen además de los salarios y prestaciones la mismas moratoria, porque se debe proteger el ingreso del trabajador su perdida de poder adquisitivo porque al 25 de febrero de 2020 no se ha recibido el pago de la indemnización moratoria.

Considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente, en razón a que el articulo 65 del CST establece que si al terminarse el contrato el empleador no paga al trabajador salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados.. debe pagar al asalariado como indemnización una suma igual al ultimo salario diario por cada día de retardo hasta por 24 meses o **hasta cuando el pago se verifique** tal y como se indicó en la sentencia que hoy presta merito ejecutivo, y no puede entenderse que deba seguirse reconociendo la indemnización cuando la ley la limita al pago de acreencias tales como salarios y prestaciones, esa es la naturaleza de la indemnización moratoria y no otra, lo mismo se predica de los intereses moratorios después de los 24 meses anteriores, pero siempre y cuando no haya pago alguno en aquellos casos que se devengue mas del salario mínimo.

En autos tal y como se indicó en proveído del 20 de febrero de 2020 se consigno el pago de salarios y prestaciones a que se condeno en la sentencia y ello era suficiente para determinar que hasta esa fecha iría la sanción del art. 65 del CST. razón más que suficiente para no reponer el auto atacado y como dicha providencia es susceptible de alzada según lo dispuesto en el numeral 10 del art. 65 del cplss se debe conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral. Siendo así deberán sufragarse en la oportunidad legal copias de todo el proceso ejecutivo junto con copia de la sentencia del proceso ordinario y su auto de ejecutoria a excepción del cuaderno de medidas cautelares y remitirse al superior.

3) sobre el escrito de folio 157, téngase en cuenta la suma allí consignada, póngase en conocimiento de la parte ejecutante e incorpórese al expediente.

4) No atender el escrito de folio 158 por no acreditarse su condición de abogado titulado ni estar en las excepciones de que trata el decreto 196 de 1971 L. 583 de 2000, máxime cuando en el proceso el demandante se encuentra representado por abogado titulado.

5) En cuanto a la terminación del proceso a que se alude en escrito de folio 157 y en el de folio 159 una vez se surta el recurso de apelación hoy concedido, se proveerá lo que en derecho corresponda, ha de decirse que la solicitud debe ser impetrada a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero: Estése a lo dispuesto en auto de folio 147,148.

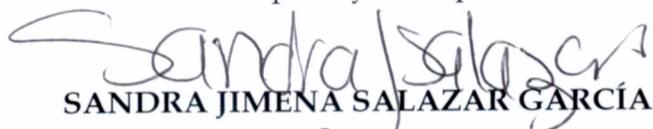
Segundo: No reponer el auto de fecha 20 de febrero de 2020 y conceder el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en el efecto devolutivo para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral. Por Secretaria una vez se sufraguen en la oportunidad de ley las copias de todo el proceso ejecutivo incluida la sentencia del proceso ordinario con los autos de ejecutoria, remítanse en tiempo al superior. Ofíciase.

Tercero: Una vez se desate el recurso aquí concedido, se proveerá acerca de la terminación del proceso que se itera debe solicitarse a través de apoderado judicial.

Cuarto: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito de folio 157. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Quinto: Reconocer personería al doctor Eduardo Echeverry Guzman, como apoderado de Seguridad Ivaest Ltda, en los términos del poder de folio 149.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

cf B.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Edison Arley Amaya Marroquin.

Ejecutado: Seguridad Ivaest Ltda.

Radicación No. 258993105001-2011-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede al Despacho a proveer sobre los escritos de folios 140,141-142,143 y 144.

1)En relación con el de folio 140 estese a lo dispuesto a folio 140 en el que se modifico y aprobó la liquidación del crédito.

2)**Sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación** presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de folio 138,139(20 de febrero de 2020), que fundamenta básicamente en que la indemnización moratoria debe seguirse reconociendo hasta tanto se cancelen además de los salarios y prestaciones la mismas moratoria, porque se debe proteger el ingreso del trabajador su perdida de poder adquisitivo porque al 25 de febrero de 2020 no se ha recibido el pago de la indemnización moratoria.

Considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente, en razón a que el articulo 65 del CST establece que si al terminarse el contrato el empleador no paga al trabajador salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados.. debe pagar al asalariado como indemnización una suma igual al ultimo salario diario por cada día de retardo hasta por 24 meses o **hasta cuando el pago se verifique** tal y como se indicó en la sentencia que hoy presta merito ejecutivo, y no puede entenderse que deba seguirse reconociendo la indemnización cuando la ley la limita al pago de acreencias tales como salarios y prestaciones, esa es la naturaleza de la indemnización moratoria y no otra, lo mismo se predica de los intereses moratorios después de los 24 meses anteriores, pero siempre y cuando no haya pago alguno en aquellos casos que se devengue mas del salario mínimo.

En autos tal y como se indicó en proveído del 20 de febrero de 2020 se consigno el pago de salarios y prestaciones a que se condeno en la sentencia y ello era suficiente para determinar que hasta esa fecha iría la sanción del art. 65 del CST. razón más que suficiente para no reponer el auto atacado y como dicha providencia es susceptible de alzada según lo dispuesto en el numeral 10 del art. 65 del cplss se debe conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral. Siendo así deberán sufragarse en la oportunidad legal copias de todo el proceso ejecutivo junto con copia de la sentencia del proceso ordinario y su auto de ejecutoria a excepción del cuaderno de medicas cautelares y remitirse al superior.

3)sobre el escrito de folio 143, téngase en cuenta la suma allí consignada, póngase en conocimiento de la parte ejecutante e incorpórese al expediente.

4)En cuanto a la terminación del proceso a que se alude en escrito de folio 143 y en el de folio 144 una vez se surta el recurso de apelación hoy concedido, se

proveerá lo que en derecho corresponda, ha de decirse que la solicitud debe ser impetrada a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero: Estése a lo dispuesto en auto de folio 138,139.

Segundo: No reponer el auto de fecha 20 de febrero de 2020 y conceder el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en el efecto devolutivo para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral. Por Secretaria una vez se sufraguen en la oportunidad de ley las copias de todo el proceso ejecutivo incluida la sentencia del proceso ordinario con los autos de ejecutoria, remítanse en tiempo al superior. Ofíciase.

Tercer: Una vez se desate el recurso aquí concedido, se proveerá acerca de la terminación del proceso que se itera debe solicitarse a través de apoderado judicial.

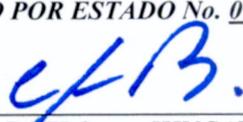
Cuarto: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito de folio 143. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Ref: Acción de Tutela
Accionante: Oscar Mauricio Jaramillo Rodríguez
Accionado: Cruz Blanca EPS y otro.
Radicación No. 258993105001-2019-00423-00

AUTO SUSTANCIACION

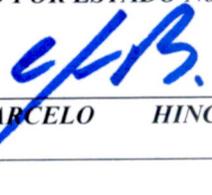
Como quiera que la Corte Constitucional excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, se dispone el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, previa desanotación en los correspondientes libros.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 17 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.